



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2020-120**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados Seguridad Industrial Ltda. y Orfilia Cortes Lemus posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 1 y 2. La medida se limita a la suma de \$31'500.000,00 para cada uno. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado Seguridad Industrial Ltda. con matrícula n° 54301 de la ciudad de Neiva - Huila. Oficiese a la Cámara de Comercio respectivamente.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

3°. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la carrera 2 n.° 13-18 en la ciudad de Neiva - Huila o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$42'000.000,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila conforme lo dispone el artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

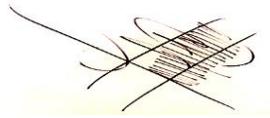


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario